

Resolución por la que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de Ley del Principado de Asturias para la Cooperación al Desarrollo y Solidaridad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo supuso un hito importante al regular por primera vez la política de cooperación para el desarrollo en Asturias.

Cerca de dos décadas de vigencia después, la evolución de la propia política en Asturias y del escenario estatal e internacional, exige una reforma sustancial para adaptarla a los desafíos globales, mejorando la respuesta de la cooperación para el desarrollo a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza y la desigualdad.

En este marco, es preciso un alineamiento con el actual contexto normativo, teniendo especial consideración a la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

La nueva política en materia de cooperación, impulsa la agenda de la igualdad de mujeres y niñas, aportando un enfoque feminista a la cooperación al desarrollo que supera la incorporación de la perspectiva de género incluida en la ley en vigor.

Por otra parte, las modalidades e instrumentos de la cooperación al desarrollo han evolucionado en los últimos años, siendo preciso resituar la cooperación desde una mirada horizontal, potenciando las singularidades de la cooperación asturiana a través de la especialización sectorial y la concentración geográfica e incorporando la coherencia de políticas como elemento vertebrador del desarrollo sostenible en el conjunto de la acción de gobierno

Se detecta además una necesidad de mejorar la estructura organizativa y de coordinación de la cooperación al desarrollo asturiana, así como de incluir nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias de la cooperación asturiana en sectores estratégicos, partiendo del reconocimiento del papel diferencial de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

las entidades locales, claves en la cooperación descentralizada y el protagonismo de las organizaciones del Sur.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

PROPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de Ley del Principado de Asturias para la Cooperación al Desarrollo y Solidaridad.

Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2024

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ASTURIANA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO



Beatriz Coto Rodríguez

Resolución por la que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de Ley del Principado de Asturias para la Cooperación al Desarrollo y Solidaridad.

RESOLUCIÓN

La Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo supuso un hito importante al regular por primera vez la política de cooperación para el desarrollo en Asturias.

Cerca de dos décadas de vigencia después, la evolución de la propia política en Asturias y del escenario estatal e internacional, exige una reforma sustancial para adaptarla a los desafíos globales, mejorando la respuesta de la cooperación para el desarrollo a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza y la desigualdad.

En este marco, es preciso un alineamiento con el actual contexto normativo, teniendo especial consideración a la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

La nueva política en materia de cooperación, impulsa la agenda de la igualdad de mujeres y niñas, aportando un enfoque feminista a la cooperación al desarrollo que supera la incorporación de la perspectiva de género incluida en la ley en vigor.

Por otra parte, las modalidades e instrumentos de la cooperación al desarrollo han evolucionado en los últimos años, siendo preciso resituar la cooperación desde una mirada horizontal, potenciando las singularidades de la cooperación asturiana a través de la especialización sectorial y la concentración geográfica e incorporando la coherencia de políticas como elemento vertebrador del desarrollo sostenible en el conjunto de la acción de gobierno

Se detecta además una necesidad de mejorar la estructura organizativa y de coordinación de la cooperación al desarrollo asturiana, así como de incluir nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias de la cooperación asturiana en sectores estratégicos, partiendo del reconocimiento del papel diferencial de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las entidades locales, claves en la cooperación descentralizada y el protagonismo de las organizaciones del Sur.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

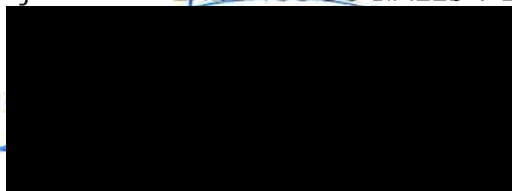
RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de Ley del Principado de Asturias para la Cooperación al Desarrollo y Solidaridad.

Segundo.- Encomendar su tramitación a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

En Oviedo, a 5 de noviembre de 2024

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR



Marta del Arco Fernández



Diligencia de constancia de publicación de contenidos

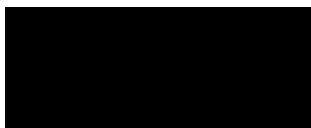
Para hacer constar que, una vez publicada el 6 de noviembre de 2024, entre el 7 de noviembre y el 4 de diciembre de 2024, el *"Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperación para el desarrollo y Solidaridad"*, ha estado sometida a consulta pública previa dentro del portal AsturiasParticipa.

Se han recibido comentarios en la cuenta participa@asturias.org que fueron remitidos al órgano responsable de la consulta.

① Portal de publicación: **portal de participación** <https://asturiasparticipa.asturias.es>

① Apartado de publicación:

La Jefa del Servicio de Participación y
Atención Ciudadana



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

La política de cooperación al desarrollo en el Principado de Asturias se inició en 1990 mediante la firma de un convenio de colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional, en cuyos términos expositivos se recogía el fomento de la solidaridad con los países en vías de desarrollo como objetivo del gobierno autonómico. Desde este primer acuerdo institucional han transcurrido más de tres décadas, un período en el que la solidaridad de la sociedad asturiana y el papel esencial de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los ayuntamientos han contribuido innegablemente a impulsar una política pública que, ante los actuales desafíos globales del desarrollo sostenible, mantiene su plena vigencia.

En los años posteriores, se avanzó progresivamente en la configuración institucional de la cooperación al desarrollo asturiana. En 1994 se publicaba la primera convocatoria de ayudas para proyectos de desarrollo a través de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo; en 1995 se constituía el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo; en el año 2000 se aprobaba el I Plan Cuatrienal, que impulsaría las primeras líneas de sensibilización y educación para el desarrollo, así como las dirigidas a acción humanitaria; en 2004, se creaba la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y en 2006, se aprobaba la primera ley de cooperación asturiana, aunando así los diferentes elementos que constituían la política del Principado de Asturias en este ámbito.

La decisiva evolución y consolidación experimentada a lo largo de este tiempo ha permitido generar alianzas estratégicas con organizaciones locales del Sur, vínculos geográficos, capacidades sectoriales y poner en marcha instrumentos de cooperación al desarrollo que evidencian el potencial transformador, pertinencia y alcance de la agenda de la cooperación al desarrollo asturiana. Una agenda que ha apostado por el empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres, por el apoyo a los pueblos indígenas, por la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, por la acción humanitaria y por la defensa de los derechos humanos, como así se constata en los marcos de planificación aprobados.

Cooperar es transformar y en ese proceso en constante construcción se ha venido trabajando mediante la escucha activa y el diálogo con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo asturianas, con los ayuntamientos, con la comunidad educativa y con otros muchos actores que han permitido tejer a lo largo de todos estos años, una sólida red de compromiso solidario contra la pobreza estructural y la defensa de los derechos humanos.

La cooperación asturiana, entendida como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto desde la Administración del Principado de Asturias como desde el conjunto de agentes de la cooperación, ha ejercido por tanto un papel fundamental para situar y posicionar en la esfera pública aspectos cardinales como la justicia social, la cultura de paz

y la solidaridad. Desde esta premisa no se debe obviar que los retos emergentes en el orden internacional exigen adaptar la agenda de cooperación para avanzar con firmeza en la eliminación de las desigualdades extremas que amenazan y menoscaban la libertad y los medios de vida de millones de personas en el mundo, y que afectan con especial virulencia a las mujeres, adolescentes y niñas.

II.

Como marco de referencia, la cooperación para el desarrollo y solidaridad tiene en consideración los principales tratados y directrices internacionales en materia de derechos humanos y cooperación internacional, desde la Carta Fundacional de las Naciones Unidas en 1945, la Declaración de Beijing en 1995 hasta la más reciente Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En lo que respecta al ámbito estatal, se fundamenta en el preámbulo de la Constitución Española, que expone la importancia de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra; así como en la normativa específica, iniciada por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo a la que sustituye la vigente Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en la que destaca el reconocimiento explícito a la complementariedad y singularidad de la cooperación descentralizada. De igual modo, deben tenerse en cuenta aquellas leyes con una incidencia directa en este ámbito, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que incluye un artículo específico sobre la política española de cooperación al desarrollo y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuyo preámbulo reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible, aboga por su integración en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria y en la disposición adicional sexta, aborda la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial, en los procesos de formación del profesorado y en el acceso a la función docente.

Atendiendo al título competencial y siendo la política de cooperación para el desarrollo sostenible un elemento de la Acción Exterior del Estado, al amparo del artículo 149.1.3 de la Constitución Española, tal y como dispone la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global en su preámbulo “dicha política no se agota en los elementos esenciales de las relaciones internacionales, por lo que, según reiterada jurisprudencia constitucional, existe amplio margen para la acción exterior de las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias. Por ello y desde esta realidad, la ley reconoce a la cooperación descentralizada como una de las señas de identidad y fortaleza de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades”. Además en el artículo 36 añade en relación a las competencias en la materia de las Comunidades Autónomas que “esta cooperación se ejerce con autonomía presupuestaria y en el marco de sus competencias, y se realiza de manera directa, desde las propias administraciones autonómicas, así como de otras entidades.

En el nivel autonómico, la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo estableció los principios orientadores y los recursos necesarios para el anclaje de esta política pública, que ha permeado en otras leyes del Principado de

Asturias. Así, cabe destacar la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, que en su artículo 26 configura como prioridad transversal y sectorial la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo y dispone la elaboración de una estrategia sectorial para la incorporación del enfoque de género en las mismas; la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, que a través del artículo 48 promueve la asistencia sanitaria y la salud pública en los países en desarrollo, la participación del personal sanitario en acciones y proyectos de cooperación internacional, incluidas las actividades docentes y de formación, y la colaboración en la transferencia de tecnología y material de uso sanitario, la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, que incluye la cooperación internacional como uno de los principios rectores de la política de juventud, y la Ley del Principado de Asturias 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo artículo 55 promueve la participación de las entidades del Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación en la cooperación al desarrollo a través de los programas de formación de personal investigador y proyectos de investigación y transferencia de conocimiento.

III.

En los últimos años, el escenario mundial ha sufrido cambios profundos. La amenaza del cambio climático o las pandemias, la confluencia de crisis humanitarias o contextos de policrisis conducen a que las situaciones de desigualdad y la pobreza sigan en aumento, al tiempo que la persistencia de las vulneraciones de derechos humanos, la impunidad frente a ellas y la polarización y los discursos de odio ponen en peligro una respuesta eficaz a las demandas del desarrollo sostenible.

Los millones de personas en situación de hambruna, de desplazamiento forzado, sin acceso a agua potable de manera segura o a servicios básicos como la salud o la educación, las estadísticas insoportables de mujeres y niñas que sufren mutilación genital femenina o violencia de género, revelan la urgente necesidad de redefinir la cooperación al desarrollo para garantizar un futuro más resiliente ante los riesgos globales y no comprometer las generaciones futuras.

En este marco, esta ley aboga por renovar la respuesta de la cooperación al desarrollo del Principado de Asturias, desde la solidez del camino transitado y potenciando el valor añadido y diferencial desplegado tanto desde la política institucional como del conjunto de agentes, incluyendo las organizaciones del Sur. La cooperación asturiana aspira a continuar progresando hacia un modelo basado en el aprendizaje y el intercambio mutuo, que mitigue el impacto de los escenarios de incertidumbre que acechan en un mundo cada vez más interdependiente e interconectado.

Un nuevo horizonte para progresar sin fisuras hacia un modelo de cooperación feminista, que contribuya a impulsar decididamente la agenda de la igualdad de las mujeres a escala mundial, paliando las brechas que condenan a la pobreza y cercenan el ejercicio de sus derechos, a millones de mujeres y niñas.

Una nueva etapa para avanzar en la búsqueda de mayores impactos a través de la especialización de nuestras prioridades sectoriales y de la concentración geográfica en los países en los que cooperamos, reformulando los espacios de coordinación, impulsando

nuevos instrumentos de cooperación al desarrollo, revisando nuestra propia estructura institucional y reafirmando el compromiso de alcanzar el 0,7% de los recursos propios.

La corresponsabilidad de la sociedad asturiana en la construcción de la paz y la universalidad de los derechos humanos, es uno de los ejes vertebradores de la cooperación al desarrollo asturiana como elemento de prevención y respuesta ante los nuevos desafíos. Como instrumento de cohesión social, se fomentará su apertura a nuevas alianzas multiactor en favor de un efecto multiplicador e inspirador sobre la solidaridad, la igualdad, la convivencia, y el cuidado a nuestro planeta.

Todo ello permitirá ampliar el alcance de esta política pública y también posicionar el papel del Principado de Asturias como un actor relevante en el conjunto de la cooperación descentralizada española.

IV.

La presente ley se estructura en 4 capítulos, 32 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I define la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad describiendo su ámbito de aplicación, así como los principios, objetivos y criterios de actuación. Recoge también las prioridades geográficas cuya concreción delega en los planes directores priorizando América Latina y el Caribe, África Subsahariana, Magreb y Oriente Medio y destaca la incorporación de la cooperación feminista, la coherencia de políticas, el reconocimiento a la labor diferencial de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, el protagonismo de las sociedades del Sur y la relevancia de las administraciones locales dentro de la cooperación descentralizada.

El capítulo II recoge la planificación, modalidades, instrumentos y evaluación de la cooperación asturiana, estableciendo con carácter quinquenal, el plazo de vigencia de los planes directores de la cooperación para el desarrollo y solidaridad e incorpora las estrategias sectoriales como elemento para avanzar en la especialización y fortalecimiento de las capacidades de la cooperación asturiana. Asimismo se definen las modalidades e instrumentos de la cooperación para una respuesta más eficaz atendiendo a los desafíos globales e incluye un apartado de evaluación y gestión del conocimiento en el que se regula la elaboración de la memoria anual.

En el capítulo III sobre organización, coordinación, recursos y financiación, se establecen las funciones del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, que desarrollará sus funciones a través de una dirección general. Se regula como órgano consultivo y de participación al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y se crea la Comisión Interdepartamental de Cooperación para Desarrollo y Solidaridad, como órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias. También regula los recursos y financiación, haciendo referencia a los medios humanos y reafirmando el compromiso de destinar al menos el 0,7 % de los recursos propios a la cooperación para el desarrollo y solidaridad del Principado de Asturias. Incluye además un artículo sobre la financiación que adapta los instrumentos financieros a la realidad de la cooperación internacional.

El capítulo IV regula los agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad, entre los que se reconoce expresamente a la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y a las organizaciones locales de los países en los que se coopera. Se crea el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad de Asturias en sustitución del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la anterior ley y se define a las personas cooperantes y al voluntariado en la cooperación al desarrollo. Asimismo se incluye un artículo dirigido a impulsar la cooperación al desarrollo en el ámbito municipal dentro del marco de la cooperación descentralizada.

Finalmente en las disposiciones adicionales, se determinan aspectos específicos en materia de denominación de la cooperación asturiana, contratación pública socialmente responsable, formación del profesorado, salud pública u ayudas de emergencia y estancias temporales del personal de la Administración del Principado de Asturias. La ley se completa con dos disposiciones transitorias sobre la vigencia del Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Principado de Asturias y del Consejo Asturiano de Cooperación, una disposición derogatoria única y dos finales sobre habilitación para el desarrollo reglamentario y entrada en vigor.

Esta ley se adecua a los principios de buena regulación normativa, especialmente en lo relativo al principio de necesidad, fundamentado en la pertinencia de mejorar la respuesta de la cooperación al desarrollo asturiana ante los desafíos globales actuales; de eficacia y proporcionalidad, al configurarse como el instrumento mas oportuno para incorporar cambios sustanciales en la cooperación asturiana y contener la regulación imprescindible a tal fin; de seguridad jurídica, ya que la norma se inserta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico; de transparencia, pues contribuye a su cumplimiento a través de la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, y de eficiencia, al optimizar la gestión de los recursos públicos mediante mejoras en la organización de los mismos.

CAPÍTULO I

La política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad.

Artículo. 1. Objeto y definición.

1. El objeto de esta ley es regular el régimen jurídico de la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad el conjunto de actuaciones y recursos de la Administración del Principado de Asturias para contribuir a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la construcción de paz y la defensa y protección de los derechos humanos en los países y territorios en los que se coopera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es aplicable a todas las acciones, programas o proyectos en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad desarrollados, tanto en el territorio del Principado de Asturias como en el exterior, por:

- a) la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos.
- b) cualquier otra entidad de carácter público o privado del Principado de Asturias o del exterior que participe en proyectos o programas impulsados desde el Principado de Asturias, en el ejercicio de las actividades previstas en esta ley.

2. Los principios, criterios de actuación y objetivos incluidos en este capítulo guiarán las actuaciones en materia de cooperación desarrolladas por las administraciones locales asturianas y por otros organismos de ámbito local.

Artículo 3. Principios.

La política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. La igualdad real entre mujeres y hombres como medio para la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género y para impulsar el empoderamiento y la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida.
- 2. La erradicación de las diferentes dimensiones de la pobreza y la reducción de las desigualdades.
- 3. La construcción de la paz, la justicia social y la gobernabilidad democrática y la defensa y protección de los derechos humanos.
- 4. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

5. El respeto a la diversidad y la no discriminación por razón de sexo, raza, etnia, religión, opinión, cultura, lengua, orientación sexual, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social, prestando especial atención a los derechos de la infancia y los pueblos indígenas.

6. La protección del medio ambiente como elemento determinante para el desarrollo sostenible.

7. La solidaridad, la participación y la corresponsabilidad de la sociedad asturiana con el desarrollo sostenible y los derechos humanos, avanzando hacia una ciudadanía comprometida y activa.

Artículo 4. *Objetivos.*

Son objetivos de la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad los siguientes:

1. Contribuir a la eliminación de las causas estructurales de las desigualdades, que generan diferentes dimensiones de la pobreza.

2. Avanzar hacia una cooperación feminista mediante la aplicación transversal de la igualdad de género a fin de acelerar la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, su liderazgo, empoderamiento y participación en todos los ámbitos y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellas.

3. Promover la democracia y el estado de derecho y fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos como medio para eliminar las desigualdades y las situaciones de discriminación, conflicto y violencia, con especial atención al apoyo a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

4. Prevenir y atender las necesidades humanitarias, protegiendo y salvando vidas de poblaciones en situación de crisis crónica o emergente, fortaleciendo su resiliencia y aliviando el sufrimiento humano, incluyendo acciones de reducción de riesgo de desastres.

5. Fortalecer los derechos la infancia desde el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos específicos.

6. Avanzar en la lucha contra el cambio climático, la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad.

7. Apoyar a los pueblos indígenas, en su derecho de participación y en particular en su papel relevante en el desarrollo sostenible.

8. Atender a las necesidades de las personas refugiadas y desplazadas internas en los países en los que se coopera.

9. Promover la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global desde la perspectiva de la corresponsabilidad.

Artículo. 5. *Criterios de actuación.*

Para el cumplimiento de los principios y objetivos definidos en esta ley, la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad tendrá en consideración:

1. El enfoque de derechos humanos, que implica la defensa y protección de todos los derechos civiles, sociales, culturales, económicos y políticos y la aplicación transversal del enfoque feminista para contribuir a la igualdad real entre mujeres y hombres.
2. La participación de la ciudadanía y de todos los agentes públicos y privados.
3. El reconocimiento de la labor diferencial de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo como expertas en cooperación para el desarrollo y solidaridad.
4. El protagonismo de las sociedades de los países en los que se coopera, para continuar avanzando hacia un modelo de desarrollo basado en relaciones de aprendizaje e intercambio mutuo.
5. La coordinación interinstitucional y con agentes de la cooperación asturiana para alcanzar mayores cotas de cohesión.
6. La coherencia de políticas como elemento vertebrador del desarrollo sostenible en el conjunto de la acción de gobierno del Principado de Asturias.
7. La relevancia de la administración local en el marco de la cooperación descentralizada como agente clave para la dinamización de la cooperación al desarrollo en ese ámbito.
8. La sostenibilidad, la especialización sectorial y la concentración geográfica de las actuaciones a fin de mejorar los indicadores de la cooperación al desarrollo en términos de impacto y eficacia.
9. La evaluación y la transferencia de conocimiento como herramienta de seguimiento y mejora continua.

Artículo 6. *Prioridades geográficas.*

1. Los sucesivos Planes Directores establecerán los países y territorios en los que se desarrollará la cooperación asturiana, según los principios de concentración geográfica que se determinen en los mismos. Para ello identificará los indicadores internacionales y criterios objetivos que definen la distribución y jerarquización geográfica en sus actuaciones.
2. Como criterios generales se tendrá especial consideración a aquellas áreas de América Latina y el Caribe, África Subsahariana, Magreb y Oriente Medio en las que la cooperación al desarrollo asturiana ha desplegado un mayor conocimiento, nivel de alianzas, experiencia y especialización sectorial.

CAPÍTULO II

Planificación, modalidades, instrumentos y evaluación

Sección 1.^a *Planificación de la cooperación para el desarrollo y solidaridad.*

Artículo 7. Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

1. El Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad define los objetivos y prioridades de la política de cooperación durante un período de cinco años, dentro de las normas establecidas en la presente ley.
2. Dicho Plan fijará el marco de la cooperación asturiana, sus enfoques, principios y objetivos, así como las prioridades geográficas, sectoriales y estratégicas y los instrumentos de cooperación; establecerá un escenario presupuestario para su periodo de vigencia y deberá contener los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones que proponga.
3. El Plan será elaborado por la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, que habilitará los mecanismos de participación que sean oportunos entre los agentes de cooperación, previa consulta al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.
4. El Plan Director será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá ser remitido a la Junta General del Principado de Asturias para su tramitación.

Artículo 8. Estrategias sectoriales.

1. La consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, podrá establecer estrategias sectoriales en ámbitos temáticos que considere de especial relevancia, con el objetivo de avanzar en la especialización y fortalecimiento de las capacidades de la cooperación asturiana.
2. Dichas estrategias serán informadas por el Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y remitidas, para su aprobación, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Sección 2.ª Modalidades e instrumentos de la cooperación para el desarrollo y solidaridad.

Artículo 9. Modalidades.

1. La cooperación asturiana promoverá actuaciones encaminadas a contribuir al desarrollo humano sostenible, que se articularán a través de:

a) La cooperación internacional para el desarrollo, con el objetivo de avanzar en la eliminación de las desigualdades que sustentan las diferentes dimensiones de la pobreza, impulsando procesos de desarrollo que atiendan a la defensa y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales; a la igualdad entre hombres y mujeres; a la defensa de la identidad y diversidad cultural; a la sostenibilidad y regeneración en los países empobrecidos y en aquellos que se encuentran en transición hacia la plena consolidación de sus instituciones democráticas. Procesos que, en definitiva, promuevan una vida digna, en aras de la consecución de la justicia social.

b) La acción humanitaria y de emergencia, dirigida a programas orientados a la asistencia y protección a poblaciones en situación de emergencia, vulnerabilidad o de grave e inminente riesgo. La cooperación asturiana promoverá el respeto al derecho

internacional humanitario. Asimismo apoyará en este ámbito medidas para la prevención y resolución de conflictos y aquellas enfocadas al triple nexo humanitario- desarrollo- paz.

c) La educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, en el ámbito de la educación formal, no formal e informal, dirigida a promover una mejor percepción por parte de la sociedad asturiana de los problemas que afectan a los países empobrecidos, los desafíos globales y la interdependencia de los mismos y que estimulen la solidaridad y participación activa.

d) La formación e investigación, dirigida a incrementar las capacidades profesionales, técnicas e institucionales de los agentes de cooperación y de la ciudadanía y potenciar la investigación e innovación que contribuya a hacer frente a los desafíos globales del desarrollo humano sostenible.

2. Las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo podrán llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) Cooperación bilateral, que consiste en actuaciones promovidas por la Administración del Principado de Asturias de forma directa con las instituciones y entidades de los países destinatarios de la ayuda; indirecta, a través de agentes de cooperación financiados por la Administración o en colaboración con ésta y multilateral, cuando se realizan a través de organismos internacionales.

b) Cooperación multilateral, que se refiere a los fondos ejecutados a través de organismos internacionales, para que éstos los utilicen en la financiación de sus propias actividades.

c) Cooperación triangular, modalidad mixta que se articula con el apoyo de la Administración del Principado de Asturias para que un territorio del sur coopere con otro territorio del sur o varios de ellos, aportando recursos técnicos, financieros, materiales o de otra índole, desde los principios de horizontalidad y aprendizaje mutuo.

Artículo 10. *Instrumentos.*

La cooperación asturiana podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. Cooperación económica: comprende las subvenciones y ayudas destinadas a actuaciones en los ámbitos definidos en el artículo 9.1.

2. Cooperación financiera: se refiere a las contribuciones a organismos de carácter financiero y económico relacionados con la cooperación internacional y líneas de financiación para programas y proyectos de desarrollo económico y social de carácter productivo, incluyendo la financiación de microcréditos, emprendimiento dirigido a actividades productivas, creación de empleo y reducción de la pobreza.

3. Cooperación técnica: comprende las actividades dirigidas al intercambio de conocimientos y experiencias incluyendo formación y capacitación técnica, becas y transferencias de tecnología, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales y de recursos humanos. Esta cooperación se podrá desarrollar con el personal de la Administración del Principado de Asturias y otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Sección 3.^a *Evaluación y gestión del conocimiento.*

Artículo 11. *Evaluación y gestión del conocimiento.*

Se promoverán la cultura de la evaluación y la gestión del conocimiento en el conjunto de agentes de cooperación, como herramientas dirigidas al aprendizaje colectivo, a la transparencia de las actuaciones y buenas prácticas y a la innovación en el diseño de políticas e instrumentos.

Artículo 12. *Memoria anual.*

La consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, además de la evaluación del Plan Director contemplada en este capítulo, elaborará una memoria anual que incluirá información de seguimiento del citado plan y dará cuenta de las acciones realizadas y los objetivos alcanzados. La memoria será informada por el Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y posteriormente remitida al Consejo de Gobierno para su toma en conocimiento, que ordenará su remisión a la Junta General del Principado.

CAPÍTULO III

Organización, coordinación, recursos y financiación

Sección 1.^a *Organización y coordinación de la cooperación asturiana para el desarrollo y solidaridad.*

Artículo 13. *El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.*

Le corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias:

- a) Aprobar el Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad al que se refiere el artículo 7 de esta ley, a propuesta de la consejería competente en la materia y previa consulta al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, así como su remisión a la Junta General del Principado de Asturias para su tramitación.
- b) Aprobar las estrategias sectoriales de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.
- c) Tomar conocimiento de la memoria anual.
- d) Velar por la coherencia de políticas públicas para contribuir a un desarrollo sostenible y a la educación para la ciudadanía global.

Artículo 14. *La consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad.*

1. La consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad tiene, sin perjuicio de las que pudieran atribuirle otras disposiciones, las siguientes funciones:

a) La elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Directores y su remisión al Consejo de Gobierno, previa consulta al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

b) La elaboración de las estrategias sectoriales, que serán informadas por el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad y remitidas, para su aprobación, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como su seguimiento y evaluación.

c) La elaboración de la memoria anual y su traslado al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad para su informe y al Consejo de Gobierno para su toma en conocimiento.

d) La promoción de la coordinación interdepartamental con el resto de áreas de gobierno y la relación con las entidades locales y otras administraciones públicas con competencia en la materia, así como con los agentes de cooperación.

2. El gobierno del Principado de Asturias dotará a la dirección general competente en materia de cooperación para el desarrollo, de la organización y los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para ejecutar con eficacia y eficiencia la política de cooperación.

3. Las consejerías y organismos del Principado de Asturias deberán informar a la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad de:

a) La normativa, planes y actuaciones que desarrollen y que pueda tener incidencia en los países socios de la cooperación asturiana.

b) Las donaciones o aportaciones en especie que se destinen a los países socios de la cooperación asturiana.

c) La participación del personal a su servicio en actuaciones de cooperación promovidas o autorizadas por la Administración del Principado de Asturias.

d) Los recursos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo, así como otras formas de apoyo y financiación.

Artículo 15. Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

1. El Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, adscrito a la consejería competente en la materia, es el órgano consultivo y de participación.

2. El Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad tiene las siguientes funciones:

a) Informar los anteproyectos de leyes y demás disposiciones generales en materia de cooperación para el desarrollo.

- b) Informar los planes directores y las memorias anuales de la cooperación asturiana.
- c) Informar las estrategias sectoriales-
- d) Realizar el seguimiento de la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad.
- e) Prestar asesoramiento, informar y colaborar con la Administración del Principado de Asturias y el resto de agentes de cooperación en materia de cooperación y solidaridad.
- f) Realizar propuestas en materia de cooperación para el desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos.
- g) Participar en grupos de trabajo que se creen desde la consejería con competencias en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, con carácter permanente o para cuestiones específicas.
- h) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen, relacionadas con la cooperación para el desarrollo, la solidaridad y la defensa y promoción de los derechos humanos.

3. La estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad se determinará reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 16. Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

1. La Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, es el órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias.
2. Dicho órgano estará adscrito a la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad y presidido por su titular.
3. Las funciones de la Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad son:
 - a) Promover la coherencia, coordinación y complementariedad de la actividad de la Administración del Principado de Asturias en materia de cooperación.
 - b) Impulsar actuaciones de carácter interdepartamental.
 - c) Aquéllas otras que reglamentariamente se le atribuyan.
4. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 17. Colaboración institucional en materia de cooperación para el desarrollo.

El Principado de Asturias, en el marco de sus competencias, llevará a cabo una política de colaboración con otros organismos en materia de cooperación al desarrollo y en particular podrá colaborar:

- a) Con la cooperación española, mediante la participación en sus órganos establecidos al efecto y con la Administración General del Estado, especialmente en los programas transversales y coordinación de acciones de emergencia o humanitarias.
- b) Con otras comunidades autónomas, a través de los mecanismos que se definan y en particular con los órganos con competencias en cooperación al desarrollo.
- c) Con las entidades locales y otras entidades vinculadas a ellas, en particular la Federación Asturiana de Concejos y el fondo autonómico que las agrupe;
- d) Con las instituciones europeas y con otras regiones de la Unión Europea con las que pudieran existir sinergias en materia de cooperación al desarrollo.
- e) Con las agencias, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.
- f) Con las instituciones públicas de los países en los que se lleva a cabo la cooperación al desarrollo asturiana.
- g) Con otros organismos que se determinen en su planificación estratégica.

Sección 2.^a *Recursos y financiación.*

Artículo 18. *Medios humanos.*

1. La actividad de la Administración del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad será llevada a cabo, fundamentalmente, por el personal adscrito a la dirección general competente. La consejería competente en cooperación para el desarrollo y solidaridad, dotará de los recursos humanos necesarios para ejecutar la política de cooperación, promoviendo la especialización en la materia.

2. La Administración del Principado de Asturias impulsará y facilitará la participación temporal de empleados y empleadas públicas en acciones de cooperación para el desarrollo, atendiendo a su capacidad y experiencia técnica en alguno de los sectores o ámbitos en los que opera la cooperación asturiana. Las actuaciones pueden ser desarrolladas en el Principado de Asturias o en los países en los que se coopera, e incluyen tanto las dirigidas por la consejería competente como por los agentes de cooperación reconocidos en esta ley.

3. Para desarrollar las actuaciones previstas en el apartado anterior, se promoverá, de acuerdo con la legislación en materia de empleo público, la adopción de medidas adecuadas que permitan la participación en programas o proyectos de cooperación al desarrollo, a través de atribuciones temporales de funciones, por un periodo que no será superior a seis meses, pudiendo prorrogarse otros seis meses más por resolución motivada.

Artículo 19. *Recursos económicos.*

1. La ley de presupuestos anual del Principado de Asturias fijará los créditos de la cooperación para el desarrollo y solidaridad destinando, al menos, el 0,7% de los recursos propios. Para alcanzar ese objetivo se contemplarán, a través de una planificación indicativa, las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

2. Los costes asumidos por la participación del personal del sector público autonómico en proyectos o actuaciones de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, financiada desde la Administración del Principado de Asturias, podrán computarse como Ayuda Oficial al Desarrollo, siempre que cumplan los criterios establecidos al efecto.

3. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán incrementarse con aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones estatales e internacionales, públicas o privadas.

4. La aplicación de los términos regulados en los apartados anteriores estarán supeditados al cumplimiento de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Artículo 20. *Financiación.*

1. El Principado de Asturias podrá otorgar subvenciones, celebrar convenios u otra forma de colaboración para financiar la ejecución de actuaciones de cooperación al desarrollo con organismos multilaterales de desarrollo, agencias de Naciones Unidas, organizaciones e instituciones de cooperación, fondos globales no financieros de desarrollo y la Unión Europea, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del marco del plan director vigente en ese momento.

2. Las subvenciones y ayudas en este ámbito se regirán por su normativa específica y la legislación aplicable en materia de subvenciones, atendiendo en particular a la regulación que complemente o adapte la normativa a las especialidades de la cooperación internacional.

3. Las bases reguladoras, convenios y otros instrumentos determinarán los procedimientos a seguir, el régimen de elegibilidad de actuaciones, transferencias de fondos y justificación de los gastos de las acciones subvencionadas, teniendo en cuenta la necesaria flexibilidad de las normas en los proyectos que se desarrollan en países receptores de ayuda al desarrollo y en particular de ayuda humanitaria. Para ello podrán establecerse sistemas específicos de justificación y control.

4. En el caso de los organismos de las Naciones Unidas, la justificación del gasto de las ayudas y subvenciones se realizará de conformidad a lo que legalmente se establezca en los acuerdos que resulten de aplicación y en los tratados internacionales suscritos por el Estado.

5. No será de aplicación la exigencia de los intereses de demora en los procedimientos de reintegros, devoluciones e importes no ejecutados de las ayudas y subvenciones de cooperación para el desarrollo y solidaridad.

6. Atendiendo a las especificidades de la cooperación al desarrollo y a fin de mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos, podrán establecerse sistemas

específicos de ejecución, justificación y control del gasto, que tengan en consideración la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales de régimen financiero y presupuestario a proyectos que se realicen en los países en los que se coopera.

CAPÍTULO IV

Agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad

Sección 1.ª Agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad.

Artículo 21. Agentes de cooperación.

1. Se consideran agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad a efectos de esta ley, las personas físicas y jurídicas públicas o privadas, de ámbito local, nacional o internacional, que contribuyen al cumplimiento de los principios y objetivos de la presente ley.
2. En particular, se consideran agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad los siguientes:
 - a) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias.
 - b) Las entidades locales y demás entidades vinculadas a ellas, así como las organizaciones en las que se integren o las representen.
 - c) La Universidad de Oviedo y sus entidades dependientes y otras instituciones de enseñanza o investigación de carácter público.
 - d) Las Agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España.
 - e) Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro de los países con que los se coopera.
 - f) Las organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro.
 - g) Los medios de comunicación.
 - h) La comunidad educativa.

Artículo 22. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

1. Se reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo como actores fundamentales del sistema de cooperación asturiana, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley.

2. A los efectos de la presente ley, se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo del Principado de Asturias aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades de derecho privado, constituidas legalmente y sin ánimo de lucro.
- b) Tener entre sus fines o como objeto expreso en sus estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria o la educación para el desarrollo y la ciudadanía global.
- c) Tener plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Tener sede social o delegación permanente en el Principado de Asturias.

3. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, adscrito a la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, que será regulado reglamentariamente, estableciendo su funcionamiento y forma de acceso.

Artículo 23. *Las entidades locales.*

1. Las administraciones locales, otras entidades vinculadas a ellas y los fondos que las representen podrán desarrollar actuaciones de cooperación, en su ámbito de competencias, promoviendo la complementariedad entre las administraciones públicas y generando alianzas, poniendo de relevancia especialmente los ámbitos en los que el municipalismo tiene capacidades diferenciadas.

2. Tendrán especial relevancia la Federación Asturiana de Concejos y el fondo autonómico que agrupe a entidades de ámbito local.

Artículo 24. *La Universidad de Oviedo y otras instituciones de enseñanza o investigación.*

La Universidad de Oviedo, sus entidades dependientes y otras instituciones de enseñanza o investigación de carácter público, participarán en la cooperación al desarrollo asturiana, a través de acciones de formación, investigación y generación y transferencia de conocimientos en materia de cooperación y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

Artículo 25. *Las Agencias de Naciones Unidas.*

1. Las Agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen participarán en la cooperación asturiana aportando su conocimiento en los sectores en los que están especializadas y podrán recibir ayudas y subvenciones del sector público autonómico.

2. Las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.

Artículo 26. Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro de los países con que se coopera.

1. Serán agentes de cooperación las administraciones de los países y territorios con los que se coopera, así como las entidades públicas, teniendo especial relevancia en la cooperación técnica, cooperación directa y cooperación triangular.
2. También serán agentes de cooperación las organizaciones sin ánimo de lucro de los países en los que se coopera, desempeñando un papel fundamental en el desarrollo de proyectos de cooperación, identificando las necesidades y reivindicaciones de los países y territorios, debiendo prestar especial atención a las personas defensoras de los derechos humanos, movimientos sociales y organizaciones feministas y de pueblos indígenas.

Artículo 27. Las organizaciones sindicales y las entidades sin ánimo de lucro.

1. Las organizaciones sindicales más representativas, podrán desarrollar acciones de cooperación al desarrollo en su ámbito de actuación, dando relevancia especialmente a los ámbitos en los que el sindicalismo tiene capacidades diferenciadas.
2. Se considerarán entidades sin ánimo de lucro, aquellas constituidas conforme a la normativa aplicable, que desarrollan actividades que cumplen los principios y objetivos establecidos en esta norma, entre otras, organizaciones o movimientos vinculados al feminismo, la defensa de los derechos humanos al medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz. Tendrán especial relevancia en el desarrollo de acciones de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

Artículo 28. Los medios de comunicación.

1. Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, como instrumento de información y formación de opinión pública, fomentando valores solidarios y de respeto a los derechos humanos y evitando cualquier discriminación sobre las poblaciones, países y territorios del Sur.
2. Los medios de comunicación de titularidad pública del Principado de Asturias, promoverán, en sus espacios informativos y publicitarios, la difusión de campañas que respondan a los objetivos de la presente ley. A tales efectos, se podrán establecer mecanismos o acuerdos de colaboración institucional.

Artículo 29. La comunidad educativa.

La comunidad educativa es un pilar esencial en el ámbito formal de la educación para el desarrollo sostenible, por la diversidad de agentes que participan en espacios de aprendizaje y construcción de ciudadanía. A los efectos de esta ley, la comunidad educativa se interpreta en un sentido amplio e incluye alumnado, desde la etapa infantil a la universitaria, docentes y personal no docente, titulares y equipos directivos de los centros, incluidos los centros de formación del profesorado, familias y sus asociaciones, organizaciones de estudiantes, y la propia Administración Educativa.

Artículo 30. Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

1. El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad de Asturias se constituye como registro público y se adscribe a la dirección general competente en cooperación para el desarrollo y solidaridad.
2. La inscripción podrá ser requisito obligatorio a efectos de solicitar ayudas y subvenciones públicas.
3. Su organización y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Sección 2.^a *Personas cooperantes y voluntariado.*

Artículo 31. *Personal cooperante.*

1. A efectos de la presente ley, tendrán la consideración de cooperantes, las personas físicas que cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal aplicable, desarrollan actividades de acción humanitaria o cooperación al desarrollo en el exterior, con una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa.
2. El personal cooperante se rige por el Estatuto de las personas cooperantes, que regula entre otros aspectos, su relación laboral, sus derechos y deberes, protección social, formación y desarrollo profesional.

Artículo 32. *Voluntariado en la cooperación al desarrollo.*

1. A efectos de esta ley, se entiende por voluntariado, las personas físicas que realizan actuaciones de carácter solidario en el marco de la cooperación al desarrollo, acción humanitaria o educación para el desarrollo, sin recibir contraprestación económica o material, tanto en el Principado de Asturias como en el exterior, atendiendo a lo dispuesto en la normativa del Principado de Asturias en materia de voluntariado y en particular en lo relativo a voluntariado internacional.
2. El voluntariado internacional estará siempre vinculado con la entidad que promueva la actuación a través de un acuerdo de colaboración en el que se recojan sus derechos y obligaciones.
3. Los agentes de cooperación que incorporen a personal voluntario estarán obligados a:
 - a) Garantizar la cobertura de todas las necesidades básicas de subsistencia, alojamiento y desplazamiento durante su estancia en el extranjero, así como todos los recursos necesarios para la realización de su actividad en el marco del programa o proyecto;
 - b) Contratar a favor de estas personas un seguro que cubra, al menos, los gastos de enfermedad, accidente, repatriación y responsabilidad civil frente a terceros durante el tiempo de desempeño de la actividad.
4. El Principado de Asturias impulsará el desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la participación de voluntariado en acciones de cooperación al desarrollo y educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

Disposición adicional primera. *Cooperación Asturiana.*

La denominación Cooperación Asturiana incluye el conjunto de actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad promovidas por la Administración del Principado de Asturias directamente o a través de sus agentes, que son financiadas con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias. La Cooperación Asturiana tendrá asociado un logotipo oficial propio que junto con la imagen corporativa del Principado de Asturias identificará todas las actuaciones que se desarrollen en este ámbito.

Disposición adicional segunda. *Contratación pública socialmente responsable.*

La consejería competente en planificación y ordenación de la contratación, en colaboración con la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad adoptará las medidas necesarias para promover la incorporación, conforme a la normativa en materia de contratación pública y siempre que las características del contrato lo permitan, de cláusulas que incluyan compromisos de respeto a los derechos humanos a nivel internacional que podrán acreditarse mediante declaración responsable. Además se promoverá la inclusión de condiciones especiales de ejecución relacionadas con el objeto del contrato, relativas al cumplimiento de los derechos de carácter humanitario y en particular, integrando productos de comercio justo o cualquier otro compromiso en materia de compra ética.

Disposición adicional tercera. *Formación del profesorado.*

La consejería competente en materia educativa, en colaboración con la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, adoptará las medidas necesarias para impulsar la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en la formación del profesorado así como en la normativa aplicable a la ordenación y establecimiento de los currículos para las distintas etapas educativas.

Disposición adicional cuarta. *Salud pública.*

La consejería competente en materia de salud y la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, desde la consideración de la salud como bien público global y dada la especial relevancia de este sector en la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria y los derechos de las mujeres incluyendo la salud sexual y reproductiva, establecerán los instrumentos de colaboración precisos para impulsar estrategias específicas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como actuaciones de asistencia sanitaria, docencia, formación, investigación, y transferencia de tecnología y material sanitario en los países y territorios que se determinen en los respectivos planes directores.

La Consejería competente en materia de salud y el Servicio Público de Salud del Principado de Asturias desarrollarán procedimientos de registro y validación de los períodos de tiempo en los que una persona participa en las acciones de salud pública dentro del marco de la cooperación al desarrollo, a efectos de mantenimiento de sus derechos laborales y de desarrollo profesional.

Disposición adicional quinta. *Ayudas de emergencia.*

Cuando concurren circunstancias o situaciones excepcionales que deriven en una crisis humanitaria, provocada por catástrofes naturales o conflictos de origen humano, la Administración tendrá singularmente en cuenta estas circunstancias en la gestión y tramitación de las ayudas destinadas a actuaciones de acción humanitaria y proyectos orientados a la asistencia y rehabilitación de poblaciones en situación de emergencia o de grave e inminente riesgo, priorizando dichas ayudas.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias.*

1. El Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, creado por Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, continuará vigente hasta que quede constituido de manera efectiva el Registro de agentes de cooperación al desarrollo y solidaridad.
2. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que a la entrada en vigor de esta ley estén ya inscritas en el Registro De Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se inscribirán de oficio en el momento en que quede constituido el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.*

El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, regulado por Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, continuará vigente hasta que se regule y constituya de manera efectiva el nuevo Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Queda derogada la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta ley, en particular:

- El Decreto 204/2003, de 2 de octubre, de atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- El Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y forma de acceso al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias.
- El Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias»

MEMORIA ECONÓMICA

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

El artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en consonancia con lo previsto en el artículo 33 de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que todo anteproyecto de ley deberá ir acompañado de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución. Además conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del citado texto, los anteproyectos de ley o propuestas de disposición de carácter general que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado, salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios.

A su vez, el artículo 129 sobre los principios de buena regulación, apartados 6 y 7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que *“...en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Para su cumplimiento se emite la presente memoria económica.

1. ANTECEDENTES.

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 supuso un hito histórico a nivel internacional. El documento, que enuncia los derechos humanos fundamentales que deben protegerse a nivel mundial, y representa un ideal común para todos los pueblos y naciones, se adoptaba tres años después de la Carta de las Naciones Unidas, que ya incluía el respeto a los derechos humanos, tanto en sus principios orientadores, como entre las funciones a desarrollar por la propia Asamblea General y por su Consejo Económico y Social; un documento cabe recordar que se configura como un instrumento de derecho internacional vinculante para los Estados Miembros de la ONU.

Desde entonces, más de 70 de años después, el acervo normativo, y los instrumentos para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos ha ido creciendo exponencialmente y las políticas de cooperación al desarrollo han alcanzado un relevante anclaje institucional. Sin embargo, al tiempo que se ha ido afianzando esta arquitectura de la

cooperación internacional y la solidaridad, el escenario internacional ha experimentado transformaciones sustanciales en los últimos años. El impacto de la covid-19 en comunidades y territorios donde la precariedad y las violaciones de derechos humanos ya constituían un desafío urgente, las tensiones geopolíticas y las crisis humanitarias cronificadas y emergentes agudizan las situaciones de pobreza e injusticia social. Así, tal y como confirma Naciones Unidas, la pandemia provocó que, por primera vez en una generación, se incrementara el número de personas que viven en la pobreza extrema. De igual modo ha tenido una amplia repercusión en áreas importantes como la vacunación infantil y la igualdad de ingresos entre países, revirtiendo la tendencia positiva alcanzada en las tres últimas décadas. Las últimas estimaciones prevén que en 2030, 575 millones de personas seguirán viviendo en la pobreza extrema, y 84 millones de niños y niñas no podrán ir a la escuela. Además se calcula que harán falta casi 300 años para eliminar leyes discriminatorias, acabar con el matrimonio infantil y cerrar las brechas de género en la protección jurídica.

La falta de financiación para paliar el sufrimiento humano que generan estas desigualdades es otro de los focos de atención a nivel internacional. Tal y como recoge el informe “La Acción Humanitaria en 2023-2024: Sudán y Gaza, muestra de la inacción internacional”, elaborado por el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria y Médicos sin Fronteras, en el año 2023, ha habido un récord en la demanda de financiación humanitaria solicitada a través de los llamamientos coordinados de la ONU. Pero, a pesar del aumento en las necesidades de financiación, los fondos recaudados para los 45 llamamientos se han estancado con respecto a 2022 dando lugar al mayor déficit desde el comienzo del siglo, consiguiéndose solo el 45 % de los requisitos de financiación.

En este marco, el presente anteproyecto de ley, pretende sustituir a la vigente Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, que si bien supuso un hito importante al regular por primera vez la política de cooperación para el desarrollo en Asturias, después de casi dos décadas de vigencia, hace necesaria una reforma sustancial para adaptarla a los desafíos globales. Ello incidirá en un mayor alcance de esta política pública y reforzará el papel del Principado de Asturias como un actor relevante en el conjunto de la cooperación descentralizada española. De este modo, el anteproyecto:

- Reafirma el compromiso del gobierno del Principado de Asturias con la política de cooperación para el desarrollo y la solidaridad de la sociedad asturiana en su conjunto.
- Introduce en su denominación, la palabra solidaridad, como muestra de la necesaria corresponsabilidad con los derechos humanos de la ciudadanía, en un contexto internacional cada vez más interdependiente y complejo.
- Actualiza su marco jurídico, prestando especial consideración a la alineación con la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

- Apuesta decisivamente por una cooperación feminista que impulse la agenda de la igualdad en favor del empoderamiento de las mujeres y las niñas y de paliar las brechas que las condenan a la pobreza y cercenan el ejercicio de sus derechos.
- Incorpora la coherencia de políticas como elemento vertebrador del desarrollo sostenible en el conjunto de la acción de gobierno, promoviendo la coordinación y complementariedad de la actividad de la administración del Principado de Asturias en este ámbito, a través de la creación de una Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.
- Potencia las singularidades y fortalezas de la cooperación asturiana, promoviendo la sostenibilidad, la especialización sectorial y la concentración geográfica en los criterios de actuación.
- Reforma las modalidades y los instrumentos de coordinación y de cooperación al desarrollo, redefiniendo las mismas e incorporando entre otras novedades, la cooperación técnica para favorecer las actividades dirigidas al intercambio de conocimientos y experiencias incluyendo formación y capacitación técnica, becas y transferencias de tecnología.
- Incluye nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias de la cooperación al desarrollo en sectores estratégicos y reconoce el papel diferenciado de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y la Coordinadora de ONGD del Principado; las entidades locales, claves en la cooperación descentralizada, y el protagonismo de las organizaciones del Sur, desde una mirada horizontal y basada en el aprendizaje mutuo.
- Mejora la estructura organizativa y de coordinación de la política de cooperación al desarrollo, definiendo con más precisión las competencias en este ámbito, ampliando las líneas de colaboración institucional, y dando naturaleza de dirección general al órgano gestor.
- Consolida el compromiso de alcanzar el 0,7% de los recursos propios, contribuyendo de este modo a las directrices de la cooperación española.

Respecto a este último punto, cabe señalar algunos aspectos relevantes de su marco de referencia. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General de Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1970 aprobó la Resolución 2626 (XXV) que establece la Estrategia Internacional del desarrollo para el Segundo Decenio, y en cuyo punto 3, sobre recursos financieros al desarrollo, párrafo 43 determina que “como reconocimiento de la especial importancia del papel que sólo la asistencia oficial para el desarrollo puede desempeñar, una parte importante de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo deberá proporcionarse en forma de asistencia oficial para el desarrollo. Cada país económicamente adelantado aumentará progresivamente su asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo y hará los mayores esfuerzos para alcanzar para

mediados del Decenio una cantidad neta mínima equivalente al 0.7 % de su producto nacional bruto a precios de mercado”.

El objetivo del 0,7% también está presente en la Agenda de Desarrollo Sostenible, concretamente en la meta 17.2 destinada a “Velar por que los países desarrollados cumplan plenamente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo”.

Por su parte, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, concretamente en su artículo 1 establece que “En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará el 0,7% de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030”. Asimismo apunta que “Desde la colaboración entre administraciones, se tendrán igualmente en consideración para el cálculo del cumplimiento del citado objetivo las aportaciones presupuestarias realizadas a la AOD por las comunidades autónomas, los entes locales y otras entidades públicas”.

Un compromiso que además ya recogía la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de cooperación al desarrollo, en su artículo 21.1 estableciendo que, “de acuerdo con lo que disponga el Plan Director, la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación al desarrollo de la Administración del Principado de Asturias. En todo caso, la cuantía final anual de dichos créditos se fijará sobre un mínimo del 0,7% de los recursos propios a partir de los Presupuestos del Principado de Asturias del año 2007, favoreciendo un incremento progresivo teniendo como referencia las recomendaciones de las Naciones Unidas”.

Se trata por tanto de un objetivo plenamente vigente, refrendado en los principales marcos normativos a nivel internacional, estatal y autonómico, cuyo cumplimiento tal y como refleja la ley de cooperación española implica a la cooperación descentralizada. Se trata por tanto de un compromiso que mejora la contribución económica a la erradicación de las desigualdades, acelera el desarrollo sostenible, y consolida refuerza el despliegue de la cooperación al desarrollo como política pública.

2. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DE SU APROBACIÓN Y FINANCIACIÓN.

A los efectos de la ley se entiende por política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad, el conjunto de actuaciones y recursos de la Administración del Principado de Asturias para contribuir a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza, a la reducción de las desigualdades, a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la construcción de paz, y a la defensa y protección de los derechos humanos en los países y territorios en los que se coopera. La Ley de Presupuestos anual del Principado de Asturias fijará los créditos de la cooperación para el desarrollo y solidaridad.

Regula en su artículo 7 el Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, y dispone en el segundo párrafo del punto 2, que establecerá un escenario presupuestario para su periodo de vigencia y deberá contener los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones que proponga. El Plan será elaborado por la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad y aprobado por el Consejo de Gobierno.

El artículo 9.2 define las modalidades de la cooperación:

- Cooperación bilateral, que consiste en actuaciones promovidas por el Principado de Asturias, de forma directa con las instituciones y entidades de los países destinatarios de la ayuda; indirecta, a través de agentes de cooperación financiados por la administración o en colaboración con ésta; y multilateral, cuando se realizan a través de organismos internacionales.
- Cooperación multilateral, que se refiere a los fondos ejecutados a través de organismos internacionales, para que éstos los utilicen en la financiación de sus propias actividades;
- Cooperación triangular, modalidad mixta que se articula con el apoyo de la administración del Principado de Asturias para que un territorio del sur coopere con otro territorio del sur o varios de ellos, aportando recursos técnicos, financieros, materiales o de otra índole, desde los principios de horizontalidad y aprendizaje mutuo.

Esta cooperación se llevará a cabo con los instrumentos que define el artículo 10, siendo el principal la cooperación económica, que comprende las subvenciones y ayudas; contempla también la cooperación financiera, referida a las contribuciones a organismos de carácter financiero y económico relacionados con la cooperación internacional y líneas de financiación para programas y proyectos de desarrollo económico y social de carácter productivo, incluyendo la financiación de microcréditos, emprendimiento dirigido a actividades productivas, creación de empleo y reducción de la pobreza; y por último la cooperación técnica, que comprende las actividades dirigidas al intercambio de conocimientos y experiencias incluyendo formación y capacitación técnica, becas y transferencias de tecnología; con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales y de recursos humanos. Esta cooperación se podrá desarrollar con el personal de la administración del Principado de Asturias y otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

El artículo 14.1, c) establece que el gobierno del Principado de Asturias dotará a la dirección general competente en materia de cooperación para el desarrollo, de la organización y los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para ejecutar con eficacia y eficiencia la política de cooperación.

Se regula en el artículo 15 un nuevo Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y en el artículo 30, un nuevo Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad. Estas entidades pasan a sustituir a otras preexistentes por lo que no conllevan incrementos presupuestarios o de personal. Tampoco las tiene la creación de La

Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad como órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias, en el artículo 16.

En la sección 2ª del capítulo II, se hace referencia a los recursos y financiación.

En el artículo 18 se refiere a los medios humanos, estableciendo que las funciones objeto de la ley serán llevadas a cabo por el personal adscrito a la dirección general competente, y la consejería competente en cooperación para el desarrollo y solidaridad, dotará de los recursos humanos necesarios para ejecutar la política de cooperación, promoviendo la especialización en la materia. No se aprecia en cuanto a la necesidad de personal, una mayor carga de trabajo que la existente con la ley en vigor.

Se prevé que se impulse y facilite, la participación temporal de empleados y empleadas públicas en acciones de cooperación para el desarrollo, atendiendo a su capacidad y experiencia técnica en alguno de los sectores o ámbitos en los que opera la cooperación asturiana. Las actuaciones pueden ser desarrolladas en el Principado de Asturias o en los países en los que se coopera. Para ello, se promoverá, de acuerdo con la legislación en materia de empleo público, la adopción de medidas adecuadas, que permitan la participación en programas o proyectos de cooperación al desarrollo, a través de atribuciones temporales de funciones, por un periodo que no será superior a seis meses, pudiendo prorrogarse otros seis meses más por resolución motivada.

El artículo 19, es el que se refiere a los recursos económicos, siendo la Ley de Presupuestos anual del Principado de Asturias la que fije los créditos de la cooperación para el desarrollo y solidaridad, destinando al igual que la actual normativa, al menos el 0,7% de los recursos propios.

Por último prevé la posibilidad de incrementar los recursos destinados a cooperación al desarrollo con aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones estatales e internacionales, públicas o privadas.

Además indica que en la transmisión al estado de los datos de ayuda oficial al desarrollo del Principado de Asturias, se pueden computar los costes de personal.

El artículo 20 se refiere a financiación y explica los mecanismos de ayuda para gestionar la cooperación al desarrollo a través de subvenciones, ayudas directas, convenios u otra forma de colaboración, dentro del marco del plan director vigente en ese momento.

Con el objetivo de fijar en la norma las previsiones establecidas en la ley estatal, se incorpora que no será de aplicación la exigencia de los intereses legales y de demora en los procedimientos de reintegros, devoluciones e importes no ejecutados de las ayudas y subvenciones de cooperación para el desarrollo y solidaridad; la posibilidad de que las subvenciones puedan abonarse de manera anticipada al cien por cien, eximiéndose de la presentación de garantía, ya prevista en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías

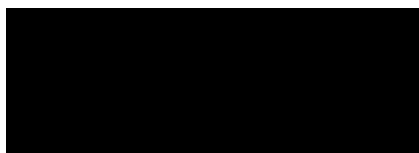
para el abono anticipado de subvenciones; y en el caso de plurianuales, que no será obstáculo para este anticipo, la no justificación completa de la anualidad anterior, sin perjuicio de la necesaria justificación de la actuación subvencionada a su finalización.

En las disposiciones adicionales se prevé la adopción de las medidas necesarias para promover la incorporación, conforme a la normativa en materia de contratación pública y siempre que las características del contrato lo permitan, de cláusulas que incluyan compromisos de respeto a los derechos humanos a nivel internacional que podrán acreditarse mediante declaración responsable, sin tener ninguna implicación presupuestaria.

La formación del profesorado, se incorporaría en la planificación formativa regular, sin incremento del gasto para ello y la colaboración con la consejería con competencias en materia de salud, tampoco implica un coste económico.

Por todo ello se concluye que si bien el anteproyecto conlleva la implantación de nuevos instrumentos de cooperación y coordinación así como la modificación de su estructura institucional, no implica un coste económico directo, en tanto su finalidad es renovar el marco normativo a los nuevos desafíos globales y no se asume ningún compromiso presupuestario distinto de la ley de cooperación autonómica que pretende sustituir.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

El artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que debe incorporarse necesariamente al expediente de elaboración de una disposición de carácter general una memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener la misma en el marco normativo en el que se inserte.

Para su cumplimiento se emite la presente memoria justificativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY.

La política de cooperación internacional para el desarrollo encuentra uno de sus fundamentos en el preámbulo de la Constitución Española al exponer la importancia de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra. La creación en 1985 de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica; la aprobación en diciembre de 1987 por el Consejo de Ministros de las líneas directrices de la política española para la cooperación para el desarrollo, que establecían por primera vez los principios rectores, objetivos, fines, medios e instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo; la creación en 1988 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; la integración en 1991 en el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, y la constitución en 1994 del Consejo de Cooperación para el Desarrollo, como órgano de participación, constituyeron los primeros pasos hacia la configuración de la política de cooperación española. Una política que en 1998 aprobaba su primera normativa específica, a través de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuyo artículo 20 reconocía los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad de las comunidades autónomas y entidades locales en el desarrollo y ejecución de acciones de cooperación al desarrollo.

En Asturias, el origen de esta política se inicia en 1990 mediante la firma de un convenio de colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional, al que seguiría más tarde un proceso similar al ámbito estatal. Así, en 1994 se publicaba la primera convocatoria de ayudas para proyectos de desarrollo a través de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; en 1995 se constituía el Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo; en el año 2000 se aprobaba el I Plan Cuatrienal, que impulsaría las primeras líneas de sensibilización y educación para el desarrollo, así como las dirigidas a acción humanitaria; en 2004, se creaba la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y en 2006, se aprobaba la primera ley de cooperación asturiana.

Desde entonces la evolución de la propia política y del contexto internacional ha experimentado profundas transformaciones. De un lado, se han venido consolidando las principales instrumentos de cooperación, tanto los relativos a la planificación estratégica, como las singularidades sectoriales de la cooperación autonómica, de otro, la complejidad del escenario geopolítico mundial donde confluyen escenarios de agudización de la pobreza, crisis climáticas emergentes, desigualdades crecientes y aumento de los conflictos armados, crisis humanitarias prolongadas y cronificadas, presenta nuevos desafíos globales que exigen adaptar la respuesta de las políticas de cooperación en todas sus escalas.

En este marco, el presente anteproyecto de ley, pretende sustituir a la vigente Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, que si bien supuso un hito importante al regular por primera vez la política de cooperación para el desarrollo en Asturias, después de casi dos décadas de vigencia, se hace necesaria una reforma sustancial por las limitaciones que presenta en la actualidad y que se exponen a continuación.

En primer lugar, se precisa una alineación con el actual contexto normativo estatal e internacional, teniendo singular importancia la aprobación de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que destaca el reconocimiento explícito a la complementariedad y singularidad de la cooperación descentralizada.

En la norma en vigor se percibe cierta debilidad del enfoque de género. Si bien la ley incorporó la perspectiva de género como valor transversal y la igualdad entre mujeres y hombres en sus principios, la agenda de la igualdad de las mujeres ha progresado sustancialmente, adquiriendo un papel cada vez más relevante en la cooperación al desarrollo, de este modo, se hace necesario dar un impulso decisivo mediante la adopción de un enfoque feminista de la cooperación al desarrollo, acuñando propiamente el término de cooperación feminista.

También subyace en la normativa actual, una limitación en las modalidades e instrumentos de la cooperación. El modelo de financiación está muy vinculado a instrumentos de financiación a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y es necesario incorporar herramientas innovadoras para el despliegue de esta política que no circunscriba el papel de la administración al de donante o financiadora principal. Ello incide además en una visión tradicional de la cooperación desde el paradigma Norte-Sur (donante-receptor) en lugar de una mirada desde la horizontalidad y el aprendizaje mutuo. En este marco se hace preciso incorporar otras formas de cooperación donde la administración asuma otro papel distinto al de financiador, como la cooperación técnica, para favorecer las actividades dirigidas al intercambio de conocimientos y experiencias incluyendo formación y capacitación técnica, becas y transferencias de tecnología.

Además se constata que el modelo de órgano de gestión de la cooperación al desarrollo, no ha resultado eficaz. La configuración de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo con naturaleza de órgano desconcentrado no se ha desarrollado de forma plena, lo que hace necesaria una regulación de su estructura acorde con la realidad que le permita integrarse en condiciones de igualdad dentro de la estructura de gobierno en los órganos centrales que se

adscriben a la consejería competente en la materia, interactuando así al mismo nivel que el resto de políticas públicas del Principado de Asturias.

El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, también ha venido presentando limitaciones a su operatividad. Si bien su estructura, composición y régimen de funcionamiento quedan sometidos al desarrollo reglamentario, es preciso redefinir la composición y el funcionamiento de este órgano para garantizar una mayor participación.

Asimismo se hace preciso incluir nuevos agentes de cooperación para favorecer la permeabilidad y sinergias de la cooperación al desarrollo en sectores estratégicos y reconocer el papel diferenciado de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; las entidades locales, claves en la cooperación descentralizada, y el protagonismo de las organizaciones del Sur Global desde una mirada horizontal y basada en el aprendizaje mutuo.

En aras a mejorar la coordinación interdepartamental que exige un instrumento de coordinación propio para el despliegue transversal de esta política, se debe incorporar la coherencia de políticas, en alineación con la cooperación española que ya la incluía en su primera normativa específica, y cuyo enfoque refuerza en la vigente ley por constituir un principio y elemento fundamental para la consecución de las metas globales de desarrollo.

A tenor de todo lo anterior, la presente disposición promoverá una reforma sustancial de la cooperación asturiana, para adaptarla a los desafíos globales y nace con vocación de mejorar la respuesta de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza y la desigualdad, al tiempo que reafirma el compromiso del gobierno del Principado de Asturias con la política de cooperación para el desarrollo y la solidaridad de la sociedad asturiana en su conjunto.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La propuesta de anteproyecto de ley introduce en su denominación la palabra solidaridad, como muestra de la necesaria corresponsabilidad con los derechos humanos de la ciudadanía, en un contexto internacional cada vez más interdependiente y complejo.

La propuesta se compone de 32 artículos, organizados a través de una exposición de motivos, cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

La Exposición de motivos, analiza la evolución de la cooperación al desarrollo asturiana; establece la alineación con el marco de referencia actual, especialmente en lo relativo a la aprobación de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y plantea una renovación de la respuesta de la cooperación asturiana al contexto actual, potenciando el valor añadido y diferencial desplegado tanto desde la política institucional como del conjunto de agentes, incluyendo las organizaciones del Sur, e incidiendo en la cooperación feminista.

El capítulo I “La política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad” define esta política describiendo su ámbito de aplicación, así como los principios, objetivos y criterios de actuación. Recoge también las prioridades geográficas cuya concreción delega en los planes directores priorizando América Latina y el Caribe, África Subsahariana, Magreb y Oriente Medio y destaca la incorporación de la cooperación feminista, la coherencia de políticas, el reconocimiento a la labor diferencial de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, el protagonismo de las sociedades del Sur y la relevancia de las administraciones locales dentro de la cooperación descentralizada.

El capítulo II “planificación, modalidades, instrumentos y evaluación” tiene una sección 1ª “planificación de la cooperación para el desarrollo y solidaridad” que establece con carácter quinquenal, el plazo de vigencia de los planes directores de la cooperación para el desarrollo y solidaridad e incorpora por primera vez las estrategias sectoriales como elemento para avanzar en la especialización y fortalecimiento de las capacidades de la cooperación asturiana. La sección 2ª, “modalidades e instrumentos de la cooperación para el desarrollo y solidaridad”, mejora la reordenación y definición de las modalidades y los instrumentos de cooperación al desarrollo, estableciendo la cooperación internacional para el desarrollo, la acción humanitaria y de emergencia (incluyendo el triple nexo humanitario-desarrollo-paz), la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global y la formación e investigación como marcos generales de actuación, y por último, la sección 3ª, “evaluación y gestión del conocimiento” en la que se regula la elaboración de la memoria anual.

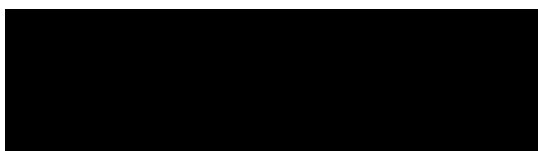
En el capítulo III sobre organización, coordinación, recursos y financiación, se establecen las funciones del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, que desarrollará sus funciones a través de una dirección general. Se regula como órgano consultivo y de participación al Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y se crea la Comisión Interdepartamental de Cooperación para Desarrollo y Solidaridad, como órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias. También regula los recursos y financiación, haciendo referencia a los medios humanos y reafirmando el compromiso de destinar al menos el 0,7 % de los recursos propios a la cooperación para el desarrollo y solidaridad del Principado de Asturias. Incluye además un artículo sobre la financiación que adapta los instrumentos financieros a la realidad de la cooperación internacional.

El capítulo IV “agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad” en su sección 1ª regula y amplía los agentes de cooperación, reconociendo expresamente a la Coordinadora Asturiana de ONGD, a las Agencias de Naciones Unidas a través de sus comités nacionales y a las entidades de los países en los que se coopera como agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad e incorpora también a los medios de comunicación y la comunidad educativa. Las entidades locales se definen también en un artículo propio dada su relevancia en la cooperación descentralizada. Se crea el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad de Asturias en sustitución del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la anterior ley. En la sección 2ª, se define a las personas cooperantes y al voluntariado e incluye la labor del Principado de Asturias en el impulso a acciones de cooperación al desarrollo y educación para el desarrollo y la ciudadanía global dirigidas a personas voluntarias.

Finalmente en las disposiciones adicionales, se determinan aspectos específicos en materia de denominación de la cooperación asturiana, contratación pública socialmente responsable, formación del profesorado, salud pública, y ayudas de emergencia. La ley se completa con dos disposiciones transitorias sobre la vigencia del Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Principado de Asturias y del Consejo Asturiano de Cooperación, una disposición derogatoria única y dos finales sobre habilitación para el desarrollo reglamentario y entrada en vigor.

Finalmente, hemos de considerar que el presente anteproyecto de ley es consistente con el comentario aportado en el trámite de consulta previa cuyo plazo finalizó el día 4 de diciembre de 2024, que plantea cuestiones que se tendrán en cuenta en el desarrollo reglamentario de la norma.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD.

El artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece que se incorporará un informe sobre su impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de ley.

El presente informe se ha realizado atendiendo al modelo establecido en el Anexo 1º del Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa, y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (BOPA de 5 de enero de 2018).

El presente informe se concreta en los apartados siguientes.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de anteproyecto de la Ley del Principado de Asturias de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

Dicha disposición de carácter general pretende establecer un marco normativo actualizado para abordar la cooperación para el desarrollo y solidaridad, adaptando la respuesta a los desafíos globales y en alineación con el vigente contexto normativo estatal e internacional; incidiendo en la cooperación feminista; incorporando la coherencia de políticas como elemento vertebrador del desarrollo sostenible; potenciando el valor añadido y diferencial desplegado; reformando las modalidades y los instrumentos de coordinación y de cooperación al desarrollo e incluyendo nuevos agentes de cooperación para facilitar la permeabilidad y sinergias en sectores estratégicos.

2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Resulta pertinente analizar el impacto de género de la norma propuesta puesto que la misma apuesta decididamente por un modelo de cooperación feminista que impulse la agenda de la igualdad a favor del empoderamiento de las mujeres y las niñas y de paliar las brechas que las condenan a la pobreza y cercenan el ejercicio de sus derechos.

Tal y como refiere en la exposición de motivos, los retos emergentes en el orden internacional requieren avanzar en la eliminación de las desigualdades extremas que amenazan y menoscaban la libertad y los medios de vida de millones de personas en el mundo, y que afectan con especial virulencia a las mujeres, adolescentes y niñas, y en este

escenario, entre otras vulneraciones de derechos humanos ello implica abordar la mutilación femenina, la violencia de género, la hambruna, el desplazamiento forzado, la ausencia de acceso a agua potable de manera segura o a servicios básicos como la salud o la educación.

Diversas fuentes de Naciones Unidas corroboran las cifras de la desigualdad a nivel mundial. El Informe “Los caminos hacia la igualdad: índices gemelos sobre el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género” elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres advierten que menos de un 1% de mujeres y niñas viven en países con altos niveles de empoderamiento femenino y alta paridad de género. Otros estudios alertan de que más de 340 millones de mujeres y niñas seguirán viviendo en pobreza extrema en 2030 y cerca de una de cuatro experimentará inseguridad alimentaria moderada o grave; en relación a este último dato, la inseguridad alimentaria afectará a hasta 236 millones más de mujeres y niñas, en comparación con 131 millones más de hombres y niños, debido al cambio climático. También con el horizonte en 2030, se estima que 110 millones de niñas y mujeres jóvenes no asistirán a la escuela. En lo relativo al matrimonio infantil, 1 de cada 5 niñas se casa antes de alcanzar la edad adulta, y en relación a la violencia de género, en 2023 se confirmó un aumento del 50% de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos, un 95% de los cuales afectan a las mujeres y niñas y las mujeres y niñas. La brecha de género no es menos preocupante en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, en la que se estima que la próxima generación de mujeres seguirá dedicando en promedio 2,3 horas más por día que los hombres; en la actualidad las mujeres y las niñas dedican 250 millones de horas por día a recolectar agua, más del triple que los hombres y niños.

3.- INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO QUE PROMUEVE LA NORMA.

La presente disposición de carácter general se promueve por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

4.- REFERENCIA A OTRAS NORMAS O PLANES RELACIONADOS CON LA PROPUESTA.

Como marco de referencia, la cooperación para el desarrollo y solidaridad tiene en consideración los principales tratados y directrices internacionales en materia de derechos humanos y cooperación internacional, desde la Carta Fundacional de las Naciones Unidas en 1945, la Declaración de Beijing en 1995 hasta la más reciente Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En lo que respecta al ámbito estatal, se fundamenta en el preámbulo de la Constitución Española, que expone la importancia de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra; así como en la normativa específica, iniciada por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación

Internacional para el Desarrollo a la que sustituye la vigente Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en la que destaca el reconocimiento explícito a la complementariedad y singularidad de la cooperación descentralizada, así como su orientación feminista. De igual modo, deben tenerse en cuenta aquellas leyes con una incidencia directa en este ámbito, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que incluye un artículo específico sobre la política española de cooperación al desarrollo y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuyo preámbulo reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible, aboga por su integración en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria y en la disposición adicional sexta, aborda la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial, en los procesos de formación del profesorado y en el acceso a la función docente.

En el nivel autonómico, la Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo estableció los principios orientadores y los recursos necesarios para el anclaje de esta política pública, que ha permeado en otras leyes del Principado de Asturias. Así, cabe destacar la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, que en su artículo 26 configura como prioridad transversal y sectorial la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo y dispone la elaboración de una estrategia sectorial para la incorporación del enfoque de género en las mismas; la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, que a través del artículo 48 promueve la asistencia sanitaria y la salud pública en los países en desarrollo, la participación del personal sanitario en acciones y proyectos de cooperación internacional, incluidas las actividades docentes y de formación, y la colaboración en la transferencia de tecnología y material de uso sanitario y la Ley 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, que incluye la cooperación internacional como uno de los principios rectores de la política de juventud.

Cabe hacer referencia a la aprobación en Consejo de Gobierno del 29 de diciembre de 2022 del VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana que incorpora el enfoque feminista como enfoque transversal y la Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo aprobada el 11 de mayo de 2023 en el Plenario del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo y puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno el 19 de mayo.

5.- EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA NORMA PROPUESTA.

Los objetivos de la propuesta de anteproyecto de ley se establecen en el artículo 4 de la misma y son los siguientes:

- 1) Contribuir a la eliminación de las causas estructurales de las desigualdades, que generan diferentes dimensiones de la pobreza.

- 2) Avanzar hacia una cooperación feminista mediante la aplicación transversal de la igualdad de género a fin de acelerar la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, su liderazgo, empoderamiento y participación en todos los ámbitos y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellas.
- 3) Promover la democracia, el estado de derecho y fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos como medio para eliminar las desigualdades, las situaciones de discriminación, conflicto y violencia, con especial atención al apoyo a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.
- 4) Prevenir y atender las necesidades humanitarias, protegiendo y salvando vidas de poblaciones en situación de crisis crónica o emergente, fortaleciendo su resiliencia y aliviando el sufrimiento humano, incluyendo acciones de reducción de riesgo de desastres.
- 5) Fortalecer los derechos de la infancia desde el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos específicos.
- 6) Avanzar en la lucha contra el cambio climático, la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad.
- 7) Apoyar a los pueblos indígenas, en su derecho de participación y en particular en su papel relevante en el desarrollo sostenible.
- 8) Atender a las necesidades de las personas refugiadas, apátridas, migrantes forzosas y desplazadas internas en terceros países.
- 9) Promover la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global desde la perspectiva de la corresponsabilidad.

6.- EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

El anteproyecto de ley del Principado de Asturias de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, adopta un enfoque feminista de la cooperación, acuñando propiamente el término de cooperación feminista, en tanto la agenda de igualdad de las mujeres (que lo es también de las niñas incorporándolas expresamente como sujetos de derecho) ha ido adquiriendo un papel cada vez más relevante en la agenda de la cooperación al desarrollo.

En el preámbulo, refiere que los retos emergentes en el orden internacional exigen avanzar con firmeza en la eliminación de las desigualdades extremas que amenazan y menoscaban la libertad y los medios de vida de millones de personas en el mundo, y que afectan con especial virulencia a las mujeres, adolescentes y niñas. Asimismo atendiendo a las brechas de desigualdad y las estadísticas insoportables de mujeres y niñas que sufren mutilación genital femenina o violencia de género, aboga por un nuevo horizonte para progresar sin fisuras hacia un modelo de cooperación feminista, que contribuya a impulsar decididamente

la agenda de la igualdad de las mujeres a escala mundial, paliando las brechas que condenan a la pobreza y cercenan el ejercicio de sus derechos, a millones de mujeres y niñas.

Dentro del marco de referencia de la ley, se cita como normas con una incidencia directa en este ámbito, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que incluye un artículo específico sobre la política española de cooperación al desarrollo y en el Principado de Asturias, la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, que en su artículo 26 configura como prioridad transversal y sectorial la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo y dispone la elaboración de una estrategia sectorial para la incorporación del enfoque de género en las mismas.

En el capítulo I, en la definición del artículo 1 de la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad, se tiene en cuenta el impacto de género, al definirla como el conjunto de actuaciones y recursos de la administración del Principado de Asturias para contribuir a la eliminación de las diferentes dimensiones de la pobreza, a la reducción de las desigualdades, a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la construcción de paz, y a la defensa y protección de los derechos humanos en los países y territorios en los que se coopera.

El artículo 3, establece como el primero de los siete principios en los que se fundamenta la política asturiana de cooperación, la igualdad real entre mujeres y hombres como medio para la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género y para impulsar el empoderamiento y la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida.

Dentro de sus 9 objetivos, el artículo 4, destaca en segundo lugar, detrás de la eliminación de las causas estructurales de las desigualdades, que generan diferentes dimensiones de la pobreza; avanzar hacia una cooperación feminista mediante la aplicación transversal de la igualdad de género a fin de acelerar la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, su liderazgo, empoderamiento y participación en todos los ámbitos y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellas.

En los criterios de actuación, referidos en el artículo 5, en primer lugar destaca el enfoque de derechos humanos, que implica la defensa y protección de todos los derechos civiles, sociales, culturales, económicos y políticos y la aplicación transversal del enfoque feminista para contribuir a la igualdad real entre mujeres y hombres.

El capítulo II, se refiere a la planificación, modalidades, instrumentos y evaluación y dentro de la modalidad de cooperación internacional para el desarrollo, cita expresamente, la igualdad entre hombres y mujeres.

El capítulo III, referido a la organización, coordinación, recursos y financiación, regula como máximo órgano consultivo y de participación, el Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, cuya estructura, composición y régimen de funcionamiento

se determinará reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

En el mismo sentido, al regular la Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, como el órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias, establece que su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

En el capítulo IV sobre agentes de cooperación para el desarrollo y solidaridad, concreta dentro de las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro de los países con que se coopera, que se debe prestar especial atención a las personas defensoras de los derechos humanos, movimientos sociales y organizaciones feministas y de pueblos indígenas. Por otra parte, se consideran también agentes, las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se incluyen los movimientos vinculados al feminismo.

La disposición adicional cuarta, se refiere a articular instrumentos de colaboración en materia de salud pública y pone de manifiesto la especial relevancia de este sector en la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria y los derechos de las mujeres incluyendo la salud sexual y reproductiva.

La ley en cumplimiento de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, se redacta con un uso no sexista del lenguaje.

7.- ¿SE PREVÉ QUE LA PRESENCIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS BENEFICIOS O RESULTADOS DERIVADOS DE LA FUTURA NORMA CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN EL SECTOR?

En la norma propuesta sí se encuentra implícita esta previsión, ya que los principios, objetivos y criterios de actuación de la política asturiana de cooperación al desarrollo y solidaridad, contribuyen específicamente a la disminución de las desigualdades, tal y como se desarrolla en la cuestión anterior.

8.- ¿SE PREVÉ QUE LA FUTURA NORMA PRODUZCA LA ELIMINACIÓN O, AL MENOS, UNA DISMINUCIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN CUANTO AL ACCESO A LOS RECURSOS?

En las modalidades e instrumentos de la cooperación al desarrollo, establecidas en la sección segunda del capítulo II, dentro de la modalidad de cooperación internacional para el desarrollo, se cita expresamente, la igualdad entre hombres y mujeres. En el resto de modalidades de cooperación, atendiendo a los criterios de actuación, también se tendrá en

cuenta este aspecto. Esto implica que la norma debe reducir las desigualdades en el acceso a los recursos de mujeres y niñas.

9.- ¿EN CUANTO A LA TOMA DE DECISIONES, LA FUTURA NORMA PREVE UNA REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES O, AL MENOS, UNA REPRESENTACIÓN SIMILAR A LA DE SU PRESENCIA EN EL ÁMBITO?

El capítulo III, referido a la organización, coordinación, recursos y financiación, regula como máximo órgano consultivo y de participación, el Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, cuya estructura, composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

En el mismo sentido, al regular la Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad, como el órgano de coordinación de la política de cooperación del Principado de Asturias, establece que su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando la composición equilibrada de mujeres y hombres.

10.- ¿SE PREVÉ QUE LOS OBJETIVOS Y LAS MEDIDAS PLANTEADAS EN LA FUTURA NORMA CONTRIBUYAN A LA SUPERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SOCIALES O VALORES DE LO QUE SE ATRIBUYE A LAS MUJERES O A LOS HOMBRES?

El objetivo establecido en la norma de avanzar hacia una cooperación feminista mediante la aplicación transversal de la igualdad de género a fin de acelerar la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, su liderazgo, empoderamiento y participación en todos los ámbitos y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellas; incide de forma relevante en la superación de las normas sociales y valores de lo que se atribuye a las mujeres y a los hombres.

En el mismo sentido, el artículo 3, establece como el primero de los siete principios en los que se fundamenta la política asturiana de cooperación, la igualdad real entre mujeres y hombres como medio para la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género y para impulsar el empoderamiento y la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida.

11.- ¿SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DIRIGIDOS A EVITAR LA DISCRIMINACIÓN Y PROMOVER LA IGUALDAD Y SE PREVÉ UNA MEJORA DE LAS MISMAS?

En el desarrollo de la norma se tiene en cuenta la normativa autonómica, estatal, europea e internacional que afecta a la cooperación en términos de igualdad entre mujeres y hombres tal y como se expone a continuación.

- Del ámbito internacional:

La Carta de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 1.3 establece entre sus propósitos “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, principal órgano intergubernamental dependiente del Consejo Económico y Social, dirigido a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer que impulsó los primeros instrumentos normativos a nivel internacional como el “Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor” (1951) de la Organización Internacional del Trabajo, la “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujeres” (1952), o la “Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios” (1962).

La “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), un tratado jurídicamente vinculante aprobado en 1979 y ratificado por 187 países (España lo ratificó en 1984) y considerado como “la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres”; o la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993, forman parte también de algunos de los hitos históricos en la agenda internacional de los derechos de las mujeres y las niñas.

Una trayectoria en la que también cabe resaltar el importante papel de las Conferencias Mundiales de la Mujer, en particular, la Cuarta Conferencia, celebrada en Beijing en 1995, en la que se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, sin duda, uno de los instrumentos más transformadores y ambiciosos, que supuso un punto de inflexión en la aplicación de la igualdad de género en la agenda política mundial.

Los Objetivos del Desarrollo del Milenio y posteriormente, la Agenda para el Desarrollo Sostenible o Agenda 2030, constituyen más recientemente una hoja de ruta universal irrenunciable y esencial para la igualdad de género. Los 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus 169 metas asociadas configuran un nuevo escenario que, como ya dicta en su preámbulo, pretende “hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”.

- De la Unión Europea:

Reglamento del Consejo de 22 de diciembre de 1998, sobre la integración de las cuestiones de género en la cooperación para el desarrollo.

Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Programa de acción para la integración de la igualdad de género en la cooperación al desarrollo de la Comunidad de 2001.

Reglamento 806/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer en la cooperación desarrollo.

El Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior (GAP III) de la UE, que incide en acelerar los avances en el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y salvaguardar los logros conseguidos en materia de igualdad de género durante los 25 años transcurridos desde la adopción de la Declaración de Pekín y su Plataforma de Acción.

- De ámbito estatal:

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, aporta un salto exponencial en su compromiso con la consolidación de la integración del enfoque de género “en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra la todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes en todos los ámbitos”.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad, que contempla un artículo específico dirigido a la política de cooperación española para el desarrollo, concretamente el art. 32 en el que se insta a incluir el principio de igualdad en todos los documentos de planificación estratégica y programación operativa de la cooperación, así como la integración tanto del principio de igualdad como del enfoque de género en desarrollo en todos los niveles de su gestión.

Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española de 2007.

En 2009 se aprobó el primer Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española y en 2011, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul.

- De ámbito autonómico.

En el ámbito del Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo enuncia ya en su preámbulo la “expresa inclusión del enfoque de género en todas las iniciativas de cooperación”, un enfoque que incorpora posteriormente tanto en las prioridades sectoriales como en sus valores transversales.

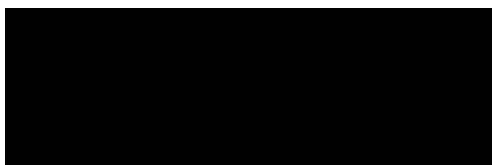
En 2011, la Ley del Principado de Asturias para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, dedica su artículo 26 al principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de cooperación para el desarrollo, instando a que en su seno y también en los planes y estrategias sea un prioridad transversal y sectorial.

Su inclusión, al igual que en el contexto estatal, en los sucesivos planes directores y la propia Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo forman parte de las principales referencias en la cooperación asturiana, a la que se suman el conjunto de estrategias sectoriales en el ámbito de los derechos humanos, la acción humanitaria, los pueblos indígenas, y la educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

El VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana, profundiza en la apuesta por una cooperación feminista, una de las señas distintivas de las políticas de cooperación al desarrollo asturiana. Al respecto, el objetivo general del plan se dirige a “avanzar en la eliminación de las desigualdades que sustentan las diferentes dimensiones de la pobreza desde un enfoque feminista y de derechos humanos”.

Por su parte, la Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo (2023-2033) incluye 41 acciones que se agrupan en cinco líneas estratégicas: la cooperación feminista, la equidad económica y laboral, la violencia contra las mujeres y las niñas, los derechos sexuales y reproductivos y el fortalecimiento de las mujeres y sus organizaciones.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo



INFORME EN MATERIA DE INFANCIA Y FAMILIA

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que se detallan seguidamente.

En primer lugar, se añade el artículo 22, con la rúbrica "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia", a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Este nuevo artículo establece que las memorias de análisis normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos deberán incluir el impacto de la normativa en la infancia.

Así mismo, se añade una disposición adicional décima, con la rúbrica "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Esta disposición prevé que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento deberán incluir el impacto de la normativa en la familia.

Teniendo en cuenta las dos normas indicadas, resulta procedente la elaboración del presente informe, que se concreta en los apartados siguientes.

1.- INTRODUCCIÓN.

Según las previsiones del “Estado Mundial de la Infancia 2024. El futuro de la infancia en un mundo en transformación”, informe que publica el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cuando lleguemos a la década de 2050, la población infantil mundial se habrá estabilizado en unos 2.300 millones, unos niveles similares a los actuales. En este escenario se apuntan algunos datos relevantes:

- Casi la mitad de los niños y niñas del mundo (alrededor de 1.000 millones) viven en países de alto riesgo en materia de peligros climáticos y ambientales. Entre la inestabilidad climática, la destrucción de la biodiversidad y la contaminación generalizada, las amenazas se están intensificando a escala mundial. La infancia está expuesta a un medio ambiente más impredecible y peligroso que ninguna generación anterior. Las crisis climáticas y medioambientales afectan a muchos otros aspectos de las vidas de los niños y niñas. Las perturbaciones climáticas pueden dañar o destruir las escuelas o provocar que cierren. Desde 2022, las escuelas de 400 millones de estudiantes de todo el mundo han cerrado en algún momento debido a fenómenos meteorológicos extremos.

- Un 23% de los niños y niñas del mundo vivirán en los 28 países que actualmente se encuentran en la categoría de ingresos bajos, lo que representa un incremento de más del doble con respecto a la proporción registrada en esos países en la década de 2000 (11%).
- A escala mundial, se prevé que menos niños y niñas vivirán en zonas con un alto riesgo de sufrir conflictos subnacionales prolongados. El número de niños residentes en esas zonas pasará de más de 833 millones en la década de 2000 a 622 millones en la de 2050. Sin embargo, en África Oriental y Meridional, se espera que el número de niños y niñas que viven en zonas con un elevado riesgo de sufrir conflictos subnacionales prolongados aumente de 71 millones en la década de 2000 a 97,8 millones en la de 2050, y que en África Occidental y Central pase de 5,1 a 69 millones.

Por su parte atendiendo a las brechas de género, el informe “El progreso en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Panorama de Género 2024” elaborado por ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas también apunta datos relevantes a escala mundial.

- En todo el mundo, 119,3 millones de niñas no asisten a la escuela, cifra que ha disminuido 5,4 millones desde 2015. Alrededor del 39% de las jóvenes no terminan el ciclo superior de la enseñanza secundaria.
- En el peor de los escenarios climáticos, hasta 158 millones más de mujeres y niñas —casi la mitad de ellas en África subsahariana— podrían caer en la pobreza extrema de aquí a 2050. Hasta 236 millones más de mujeres y niñas podrían experimentar inseguridad alimentaria.
- Al ritmo actual, 2092 es el año en el que el matrimonio infantil se habrá erradicado, al ritmo actual.
- En todo el mundo, más de 230 millones de mujeres y niñas han sufrido mutilación genital femenina, el 21,7% de ellas en África subsahariana y el 73,6% en África septentrional. Esto representa un aumento del 15%, o 30 millones más de niñas y mujeres en los últimos ocho años.
- Las mujeres y niñas migrantes corren mayores riesgos de violencia de género, incluida la trata, en todas las etapas del proceso migratorio. En 2020, las mujeres conformaban el 64% de las víctimas detectadas de trata con fines de explotación sexual y, las niñas, otro 27%.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de anteproyecto de la Ley del Principado de Asturias de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

Dicha disposición de carácter general se promueve por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, con la finalidad de

establecer un marco normativo adecuado para abordar la cooperación para el desarrollo y solidaridad, renovando la respuesta de la cooperación asturiana a los desafíos globales, potenciando el valor añadido y diferencial desplegado tanto desde la política institucional como del conjunto de agentes, incluyendo las organizaciones del Sur, e incidiendo en la cooperación feminista, lo que implica profundizar en la igualdad real entre mujeres y hombres como medio para la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género e impulsar el empoderamiento y la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Al objeto de establecer la vinculación de la norma con los principios y derechos de la infancia, con sus necesidades básicas y con el grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible un mayor impacto, cabe referirse, con arreglo al Anexo 2º del Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa, y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (BOPA de 5 de enero de 2018), a los derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia, que figuran relacionados en la tabla de derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Con carácter general, la política pública de cooperación al desarrollo, incide sobre las familias y cabe tener en cuenta que en los países en desarrollo es muy relevante el número de menores que viven en las comunidades, por lo que dichas políticas tendrán una incidencia directa sobre la infancia.

4. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

En la ponderación del análisis que la norma puede tener en la infancia es necesario tener en cuenta la situación de partida y la previsión de los resultados que la propuesta de anteproyecto puede producir.

En el anteproyecto objeto de informe, se establecen medidas referidas a mujeres y niñas, por ser afectadas de forma particular por las desigualdades existentes en el orden internacional.

Así se refiere en la exposición de motivos, que hace referencia a la necesidad de avanzar con firmeza en la eliminación de las desigualdades extremas que amenazan y menoscaban la libertad y los medios de vida de millones de personas en el mundo, y que afectan con especial virulencia a las mujeres, adolescentes y niñas. También en la exposición de motivos, se incide en las estadísticas insoportables de mujeres y niñas que sufren mutilación genital femenina o violencia de género, que revelan la urgente necesidad de redefinir la cooperación al desarrollo para garantizar un futuro más resiliente ante los riesgos globales y no comprometer las generaciones futuras y en la necesidad de impulsar decididamente la agenda de la igualdad de las mujeres a escala mundial, paliando las brechas que condenan a la pobreza y cercenan el ejercicio de sus derechos, a millones de mujeres y niñas.

El artículo 1 define la política asturiana de cooperación para el desarrollo y solidaridad, y en esa definición se refiere específicamente a actuaciones y recursos de la administración del Principado de Asturias para contribuir al empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En los principios en los que se fundamenta esta política, enumerado en el artículo 3, en primer lugar se refiere también a la defensa de los derechos de mujeres y niñas y el apartado 5, determina que se debe prestar especial atención a los derechos de la infancia.

En el artículo 4, que establece los objetivos, dentro del referido a avanzar a una cooperación feminista, también hace mención expresa a las niñas.

El artículo 4.5, se refiere concretamente a los derechos de la infancia “Fortalecer los derechos la infancia desde el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos específicos.”

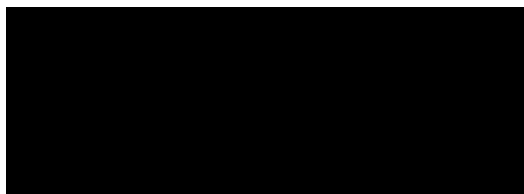
Por otra parte, se establece una línea clara de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, que afecta particularmente a la infancia y que se desarrollará en el ámbito de la educación formal, no formal e informal.

En esta línea en el capítulo IV, que se refiere a agentes de cooperación, se define en el artículo 29 como tal, la comunidad educativa, incluyendo dentro de ésta el alumnado desde la etapa infantil a la universitaria, sus familias y a las organizaciones de estudiantes.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

En virtud de las consideraciones expuestas, puede concluirse que la propuesta de anteproyecto generará un impacto positivo en la infancia, tanto en los niños y niñas asturianas, desde la perspectiva de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global como en los derechos de la infancia del sur global y en sus familias.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo



INFORME DE IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es la valoración del impacto que en la unidad de mercado pueden tener los proyectos de disposiciones de carácter general, tal como se establece en el artículo 14.4 de la norma.

Resulta, pues, pertinente, valorar si la presente propuesta de anteproyecto de ley afecta a la unidad de mercado. Dicha valoración se concreta en los cuatro apartados siguientes.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de anteproyecto de la Ley del Principado de Asturias de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

Dicha disposición de carácter general se promueve por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, con la finalidad de establecer un marco normativo adecuado para abordar la cooperación para el desarrollo y solidaridad, renovando la respuesta de la cooperación asturiana al contexto actual, potenciando el valor añadido y diferencial desplegado tanto desde la política institucional como del conjunto de agentes, incluyendo las organizaciones del Sur, incidiendo en la cooperación feminista.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO.

El artículo 9 de la Ley 20/2013 establece que las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.

Esta exigencia de transparencia se ve reforzada, específicamente, por el artículo 8 de dicha norma.

Así mismo, el artículo 14.2 de la Ley prevé que los anteproyectos de leyes y los proyectos reglamentarios del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas sean informados por las conferencias sectoriales en los casos en los que puedan afectar a la unidad de mercado.

Es, pues, necesario determinar si en el caso de la presente propuesta de anteproyecto de ley puede producirse dicha afección.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DISPOSICIONES O MEDIOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.

Siguiendo las recomendaciones establecidas por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, plasmadas en la Guía para la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, para la Garantía de la Unidad de Mercado, los mecanismos específicos de coordinación previstos en dicha Ley serán de aplicación en los casos en los que el proyecto de disposición de carácter general incida, directa o indirectamente, en uno de los siguientes aspectos:

- a) El acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado, por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.
- b) La fabricación de productos en el territorio nacional, o la circulación de bienes o productos legalmente producidos en algún lugar del territorio nacional.

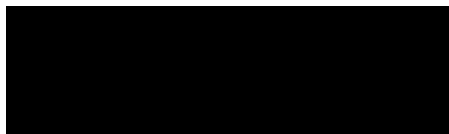
Una vez analizada, desde esta perspectiva, la propuesta de anteproyecto de ley, se aprecia que ninguna de las previsiones contenidas en el mismo incide en la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores ni la fabricación de productos. La propuesta de anteproyecto se limita a prever en la disposición adicional segunda, la adopción de las medidas necesarias para promover la incorporación, conforme a la normativa en materia de contratación pública y siempre que las características del contrato lo permitan, de cláusulas que incluyan compromisos de respeto a los derechos humanos a nivel internacional que podrán acreditarse mediante declaración responsable. Además se promoverá la inclusión de condiciones especiales de ejecución relacionadas con el objeto del contrato, relativas al cumplimiento de los derechos de carácter humanitario y en particular, integrando productos de comercio justo o cualquier otro compromiso en materia de compra ética.

Como es evidente, estas disposiciones no tienen ninguna incidencia en el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO.

En virtud de lo expuesto se concluye que la propuesta de anteproyecto de ley examinada no tiene impacto en la unidad de mercado, por lo que se califica como de impacto nulo.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo



CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

X LA CONSTITUCIÓN

X LA LEGISLACIÓN ESTATAL

- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- EL DERECHO COMUNITARIO
- LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Concrétense normas y artículos:

Constitución Española de 1978, cuyo preámbulo proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación.

Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en los artículos 35 y siguientes se refiere a la cooperación descentralizada.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

X PROPIA

- ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

X NO

- SI

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

- NO

X SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

- Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA

- INOPERANTE
- X OBSOLETA (PARCIALMENTE).
- RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

El tiempo transcurrido evidencia la necesidad de adaptar la normativa a los importantes cambios sociales y modificaciones en la legislación estatal en la materia.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- X EN EL ESTADO
- X EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- X EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

En Organizaciones internacionales:

- “Carta Internacional de Derechos Humanos” que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) junto a sus protocolos facultativos.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1979).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).
- Convención sobre los derechos del niño (1989).
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).
- Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).
- Declaraciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1994).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (1996).
- Agenda 2030

En el ámbito estatal:

- Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Normativa autonómica:

ANDALUCÍA.

- Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ARAGÓN.

- Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la cooperación para el desarrollo.

BALEARES.

- Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global.

CANARIAS.

- Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

CANTABRIA.

- Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CASTILLA LA MANCHA.

- Ley 3/2003, de 13 de febrero de 2003, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

CASTILLA Y LEÓN

- Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo.

CATALUÑA.

- Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible.

PAIS VASCO.

- Ley 3/2024, de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad.

EXTREMADURA.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- Ley 3/2023, de 29 de marzo, de Cooperación y Solidaridad Internacional de Extremadura.

GALICIA.

- Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia.

LA RIOJA.

- Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo.

MADRID.

- Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid

MURCIA.

- Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NAVARRA

- Ley 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, modificada por Ley Foral 4/2010, de 6 de abril.

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO
- X SI

¿Por qué?: ¿De qué tipo?: Resulta necesario adaptar la normativa vigente, atendiendo a nuevas necesidades y avances en la cooperación al desarrollo y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de crisis humanitarias.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc.)?

- X NO
- SI

¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- X LEY
- DECRETO
- RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

- X NO

- SI

¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

Se solicitarán durante la tramitación del expediente.

- NO
- X SI

¿A qué órganos?:

Secretaría General Técnica
D. Gral de Presupuestos
D. Gral de Empleo Público
Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- X NO
- SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

- NO
- X SI

Citarlas:

Se dará audiencia a la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias, a las ONGD inscritas en el Registro de ONGD del Principado de Asturias.

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

- NO
- X SI

Será sometido por la Secretaría General Técnica durante su tramitación.

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

- NO
- X SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

Se prevé el desarrollo reglamentario de los siguientes órganos: Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y Comisión Interdepartamental en materia de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad.

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

- NO
- X SI

¿Cuál?:

Se prevé la creación de: Consejo Asturiano de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad y Comisión Interdepartamental en materia de Cooperación para el Desarrollo y Solidaridad

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

- NO
- X SI

¿Cuál o cuáles?

- Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta ley, en particular:
- Decreto 204/2003, de 2 de octubre, de atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y forma de acceso al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias.
- Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

- NO
- X SI

¿Por qué?: Por resultar preceptivo en la tramitación de la disposición de carácter general.

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

- NO
- X SI

¿A quién?:

A la Consejería competente en materia de función pública, Consejería competente en materia de educación y Consejería competente en materia de salud.

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- ☒ A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA
- ☐ A PERSONAS SINGULARES
- ☐ A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA
- ☐ A OTRAS ADMONES.
- ☐ A UN COLECTIVO DETERMINADO

Concrétese la respuesta:

Es aplicable a todas las acciones, programas o proyectos en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad, desarrollados tanto en el territorio del Principado de Asturias como en el exterior por:

- a) la administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos.
- b) cualquier otra entidad de carácter público o privado del Principado de Asturias o del exterior que participe en proyectos o programas impulsados desde el Principado de Asturias, en el ejercicio de las actividades previstas en esta ley..

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- ☒ NO
- ☐ SÍ

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

- ☒ NO
- ☐ SI

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

- ☒ NO
- ☐ SI

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

- ☒ NO
- ☐ COYUNTURAL
- ☐ SI
- ☐ PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

- X NO
• SI

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

- X NO
• SI

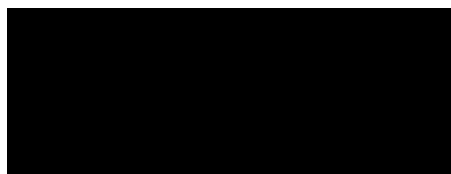
17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

- X NO
• SI

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

- NO
X SI

En Oviedo, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ASTURIANA DE COOPERACIÓN AL
DESARROLLO



ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD

TABLA DE VIGENCIAS

De conformidad con su disposición derogatoria única, queda derogada la Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo y en general, todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo

